

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetás (S), Agosto 13 de 2020.

ANA BELEN DELGADO VILLAMIZAR

Radicación : 68867-40-89-001-2018-00029-00
Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Providencia : Auto de sustanciación.
Demandante : Banco Agrario De Colombia.
Demandado : Erwin Suarez Arias Y Eduardo Suarez Ramírez.

Secretaria Ad-Hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), Trece de Agosto de Dos Mil Veinte.

ANTECEDENTES:

El pasado 3 de Agosto, la Inspectora de Policía Municipal de Vetás -fls. 70 – 72, C.2- manifestó que el despacho comisorio cuya devolución se solicita, “*no reposa en esta inspección*”; indicando además, que ya en 2 oportunidades anteriores se había dado respuesta, la cual “*por supuesto*”, debe estar en el juzgado.

En otro aspecto, la apoderada de la parte demandante no ha dado respuesta alguna frente al requerimiento sobre la existencia de los bienes de la parte demandada - fl.67.C2-.

Para resolver SE CONSIDERA:

A folio 37 del cuaderno cautelar, obra el oficio a través del cual la Inspección de Policía Municipal de Vetás informó que fijó fecha y hora para la respectiva diligencia de secuestro decretada por cuenta de este proceso; sin embargo, transcurrido un tiempo, la misma autoridad manifestó que en esa dependencia “*no reposaba ningún comiso*” - fl.39.C.2-; motivo por el cual, ante dicha circunstancia se solicitó la aclaración para efectos de establecer si la medida cautelar comisionada había sido tramitada o no; frente a lo cual, la Inspección de Policía indicó que reprogramó la fecha de la diligencia - Flío.44 C.2-, refiriendo que en principio el oficio del Juzgado había registrado el radicado 2017-008, que fue asumido para dar la respuesta de que el comiso “*no reposaba*”. Así las cosas, con posterioridad la autoridad de Policía informó que para efectos de poder cumplir con la orden cautelar comisionada, se debía solicitar información respecto del verdadero lugar que la parte demandante había indicado como sitio para practicar el secuestro -Flío. 46 C.2-.

Luego de aclaradas las inquietudes del comisionado -fls. 48-49 C.2-, se dispuso la modificación del secuestro con fundamento en la Sentencia C-223 de 2019, solicitando la devolución del comiso para que la medida de secuestro se practicara directamente por el Juzgado, siendo que para dar respuesta, se allegó la comunicación del pasado 3 de Agosto en la que se *insiste* haber contestado con anterioridad.

Visto lo anterior, se impone precisar que revisado el informativo, el despacho comisorio No.1 -fl. 3 C.2- y el oficio No. 286 -fl. 27 C.2- contienen los datos que identifican el proceso en el cual fueron librados, así como la designación de las partes y datos de

ubicación de los muebles y enseres objeto de secuestro; por manera que, la manifestación del comisionado frente a la presunta equivocación de transcripción cometida por la secretaría judicial, cae al vacío¹; amen de lo cual, no se entiende el motivo por el cual ahora la Inspección de Policía *insiste* en que ya se había dado respuesta a la devolución del comiso, indicando que no reposaba en dicha dependencia; no obstante, ser esa misma autoridad la que aclaró que lo informado frente a la inexistencia de solicitudes de secuestro es respecto del proceso radicado No. 2017 – 008 y no a las diligencias que surtió para dar cumplimiento a la dispuesto en esta instrucción y que hacen inferir al Juzgado, que el Despacho Comisorio en cuestión fue atendido; lo que se infiere además, por el hecho de que la Inspección de Policía indicó que fijó fecha para llevar a cabo el secuestro, lo reprogramó y luego solicitó información para determinar el lugar en el que debía practicarse la cautela, por lo que si la misma Inspección de Policía especificó que la manifestación de que el comiso “*no reposaba*”, era en relación con el expediente 2017 – 008 y no frente a este proceso, causa extrañeza que ahora vuelva a referirse que ya se había informado que el comiso *no reposaba* y que *por supuesto* la respuesta debía estar en esta agencia judicial, lo cual no es cierto.

Así las cosas y ante la imprecisión de la última comunicación allegada por la autoridad de Policía, se dispondrá asumir bajo la gravedad del juramento, la manifestación expresa de que el despacho comisorio No.1 de fecha 25 de Julio de 2018, cuya devolución se solicitó, “*no reposa*” en dicha dependencia; así como que, se le ordenará que en caso de que aparezca, se abstenga de tramitarlo. En otro aspecto, quedará para conocimiento de la parte demandante lo decidido, por si desea solicitar la reconstrucción de las actuaciones tramitadas en la Inspección de Policía al tenor de lo previsto en el artículo 126 del C.G.P., sin que en esta oportunidad se advierta la necesidad oficiosa de incoar dicho trámite, ante la falta de interés de la parte demandante en consumir la cautela –fls. 55-59-60 C.2-, ni advertirse en principio que se trate de documentos reservados, ni de información confidencial, ni de datos sensibles; ni observarse sumariamente indicios de colusión, fraude o dolo, más allá de las posibles vicisitudes en la gestión documental que se lleva en la Inspección de Policía.

En otro aspecto, por secretaria del Despacho, reitérese a la parte demandante el requerimiento para que informe si existe alguna novedad patrimonial frente a los bienes del deudor o si no ha variado lo informado a través de la consulta hecha con anterioridad en el portal web de la página de notariado y registro -fl. 56-57 C.2-.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetás,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR bajo la gravedad de juramento, la manifestación expresa de la Inspectora de Policía del Municipio de Vetás, en el sentido de indicar que en dicha dependencia “*no reposa*” el despacho comisorio No.1 de fecha 25 de Julio de 2018, cuya devolución se solicitó.

¹ Al respecto también se constató que a folio 10 del cuaderno cautelar del expediente 2017-00008-00, el Despacho Comisorio allí librado tampoco tiene impresiones en cuanto a la información del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Inspección de Policía del Municipio de Vetas, que en caso de que el despacho comisorio aparezca, se abstenga de tramitarlo.

TERCERO: PARA CONOCIMIENTO de la parte demandante lo decidido, por si desea solicitar la reconstrucción de las actuaciones tramitadas en la Inspección de Policía municipal de Vetas al tenor de lo previsto en el artículo 126 del C.G.P.

CUARTO: REITERAR a la parte demandante, el requerimiento para que informe si existe alguna novedad patrimonial frente a los bienes del deudor o si no ha variado lo informado a través de la consulta hecha con anterioridad en el portal web de la página de notariado y registro -fl. 56-57 C.2-.

Por secretaria **REMITANSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA.
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No.49

Vetas, Agosto 14 de 2020

Ana Belén Delgado Villamizar
Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba268d154c72027466ed7f5d6e37bd2d4e5455a6c9fad023fa4ac20a4789
42b

Documento generado en 13/08/2020 01:35:52 p.m.